

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADA COMO LA "COMISIÓN" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LICENCIADO HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN, SECRETARIO EJECUTIVO; Y, POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CONARTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL M.A. RICARDO MARCOS GONZÁLEZ; CONVENIO QUE CELEBRAN EN ATENCIÓN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA "COMISIÓN":

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo, acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electora de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que el Lic. Héctor García Marroquín, Secretario Ejecutivo de la "COMISIÓN", está facultado para suscribir el presente convenio, con fundamento en el artículo 103, fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 37, fracción XVIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.
- c) Que es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente. Responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.
- d) Que conforme a lo establecido por el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de la "COMISIÓN" se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvando en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- e) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Avenida Madero número 1420 Poniente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA "CONARTE":

- a) Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con el objeto de propiciar y estimular las expresiones artísticas, la cultura popular y las diversas manifestaciones que propendan a la preservación y enriquecimiento de la cultura en Nuevo León; constituido mediante la Ley de su creación, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 7 de junio de 1995.

- b) Que su representante en este acto, el M.A. Ricardo Marcos González, acredita su personalidad como Presidente del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León (CONARTE) y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligar a su representada en los términos del presente instrumento jurídico, con el nombramiento expedido a su favor mediante oficio número 191-A/2015, de fecha 07 de diciembre de 2015, por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Jaime Rodríguez de la Cruz, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 fracciones i y ii de su ley de creación.
- c) Que comparece en este acto también, la titular de la Secretaría Técnica, Dra. Melissa Segura Guerrero.
- d) Que dentro de sus fines se encuentra el de promover los valores culturales de la sociedad nuevoleonense, fomentando las relaciones de orden cultural y artístico con los diversos órdenes del Estado, así como con instituciones públicas y privadas locales, nacionales e internacionales.
- e) Que es de su interés celebrar el presente convenio para coadyuvar con la "COMISIÓN" en la promoción y difusión de la cultura democrática, los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos, mediante cualquier tipo de manifestación cultural y artística que se llegue a desarrollar en ejecución del presente instrumento.
- f) Que señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Doctor José María Coss 732 Sur, colonia Centro, en Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64000.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- a) Que reconocen recíprocamente su existencia legal, así como la personalidad y representación con que concurren a la celebración del presente instrumento.
- b) Que expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente convenio consiste en el establecimiento de las bases y marco general de colaboración entre la "COMISIÓN" y "CONARTE", para la promoción de la participación ciudadana y difusión de la cultura democrática y demás que determinen las partes.

SEGUNDA. ALCANCE.- Para determinar el alcance del presente convenio las partes definirán de manera conjunta las actividades específicas a realizar, calendarizando los eventos y los compromisos de cada organismo mediante la firma de un anexo técnico que se adicione al presente convenio marco.

TERCERA. ANEXOS TÉCNICOS.- Para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, las partes emitirán los anexos técnicos necesarios que serán

suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometerlos y, una vez formalizados, serán parte integrante del presente instrumento, los cuales deberán contener:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) En su caso, actividades de asesoría y capacitación;
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g) Enlaces de ambas instituciones;
- h) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual, y
- i) Los demás que acuerden las partes.

CUARTA. VIGENCIA.- La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá una vez que concluyan los fines del mismo. Podrá fenecer anticipadamente mediante aviso por escrito que cualquiera de las partes notifique a su contraparte con 30 días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos, con la única obligación de concluir los eventos en curso ya iniciados. En caso de causa grave e insuperable, el convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

QUINTA. NORMATIVIDAD.- Para la adecuada ejecución del presente convenio, las partes aceptan que de acuerdo al objeto de este instrumento, se apoyarán y colaborarán mutuamente para el adecuado cumplimiento de la normatividad correspondiente de cada institución, de tal manera que ningún evento se pueda entender como promoción personal de funcionario, promoción política-electoral o servidor público.

SEXTA. ACTIVIDADES.- La "COMISIÓN" elaborará un calendario de actividades consensuado con "CONARTE", debiéndose tomar en cuenta para la programación y ejecución de éstas, los requerimientos y recursos materiales, así como la disponibilidad de espacios físicos para los eventos que se programen.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes durante su vigencia, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo y sea notificada a la otra parte, la intención de la modificación al menos con diez días naturales de anticipación.

OCTAVA. NOTIFICACIONES Y ENLACES.- Las partes acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados en este instrumento, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario las notificaciones por escrito que se realicen en los domicilios antes mencionados se tendrá por válidas para todos los efectos legales.

Las partes convienen que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente convenio, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier otro

medio tecnológico, siempre que sea posible atribuirlos a las partes y la información relativa sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

"COMISIÓN"

Enlace: Mtra. Miriam Gpe. Hinojosa Dieck

[REDACTED]

"CONARTE"

Enlace: Dra. Melissa Segura Guerrero

[REDACTED]

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- Cada uno de los Anexos Técnicos que celebren las partes en ejecución de este convenio marco de colaboración, contendrán las estipulaciones inherentes a la propiedad intelectual de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a la información que se aporta por virtud del presente convenio, y cualquier otra que derive de los trabajos y acciones objeto de este instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. DEL CUIDADO DEL MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO TÉCNICO.- Ambas instituciones convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionados por las mismas, porque en caso de que sufrieran algún daño por el uso negligente que se haga de ellos durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga. Las partes quedan relevadas de toda responsabilidad por el deterioro derivado del uso natural del material y equipo señalado, así como de daños derivados de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONVENIO.- Ambas partes reconocen que el presente convenio es de naturaleza estrictamente administrativa, por lo tanto, no existe ni existirá relación laboral entre la "COMISIÓN" y "CONARTE", ni entre los trabajadores o empleados de una para con la otra. Por lo tanto, cada una de las partes asumirá directamente sus obligaciones obrero-patronales ante sus respectivos empelados y/o trabajadores.

DÉCIMA TERCERA. BUENA FE.- Las partes acuerdan que el presente instrumento se celebra sobre la base de los más altos principios de la buena fe, por ello, los compromisos que en este instrumento son concertados no constituyen un crédito legal de una respecto a la otra, y cualquier asunto relacionado con el objeto de este convenio que no se encuentre expresamente previsto en sus cláusulas, será resuelto de común acuerdo por las partes.

Los actos y omisiones de las partes relativos al presente instrumento, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente convenio pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de las partes, precisamente por escrito y con la firma de las mismas.

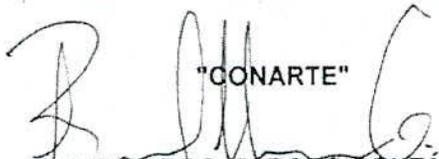
DÉCIMA CUARTA. TÍTULOS DE CLÁUSULAS.- Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente convenio tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido, fuerza y alcance legal, manifiestan su conformidad suscribiéndolo en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 12 días del mes de mayo de 2016.

"COMISIÓN"


DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE

"CONARTE"


M.A. RICARDO MARCOS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

"COMISIÓN"


LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN
SECRETARIO EJECUTIVO

"CONARTE"


DRA. MELISSA SEGURA GUERRERO
SECRETARIA TÉCNICA

TESTIGOS DE HONOR





